El presente documento es una versión pública, realizada de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por poseer información confidencial.



MAG OIR No 059-2023

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las trece horas del día seis de julio del dos mil veintitrés.

En relación a la solicitud con número de referencia MAG OIR No. 059-2023, presentada el día diecinueve de junio de dos mil veintitrés, ante la Oficina de Información y Respuesta de este Ministerio, por la licenciade en carácter de persona natural, quien se identifica con documento único de identidad número adjuntando copia del documento de identificación ya mencionado; y, a través de dicha solicitud indica que requiere, copio literal:

"Estractada de escritura de la Asociación Cooperativa de Granos Basicos de Productos Agropecuarios "EL PORTALITO" cantón los magueyes Ahuachapan; código 6-732-30---Fecha de inscripción 9-05-1990." [SIC]; y

CONSIDERANDO

Que a través de la resolución de las once horas con veinte minutos del día diecinueve de junio de dos mil veintitrés se indicó que, del examen de la solicitud presentada ante esta Oficina, se advirtió la falta en el cumplimiento de uno los requisitos previstos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública LAIP y 54 letra c) de su Reglamento RELAIP.

En tal sentido, se le previno que debía subsanar lo siguiente:

- Aclarar a qué tipo de documento se refiere cuando indica: "Estractada de escritura de la Asociación Cooperativa de Granos Basicos de Productos Agropecuarios "EL PORTALITO".
- Que para subsanar la prevención antes señalada, se le otorgó el plazo de diez días hábiles, indicándose que de no evacuarse la misma, se archivaría su solicitud sin más trámite, tal cual lo establece el Art. 72 de Ley de Procedimientos Administrativos LPA.





Es el caso, que a la fecha no se ha presentado escrito o formulario para subsanar la prevención relacionada en el romano I, del presente proveído.

POR TANTO, de conformidad a lo antes expuesto y con fundamento a las disposiciones legales señaladas, la suscrita **RESUELVE**:

- a) NO ADMITIR la solicitud presentada por la licenciada

 por no haber subsanado la prevención realizada a través
 de auto de las once horas con veinte minutos del día diecinueve de junio de dos mil
 veintitrés; y
- b) ARCHIVAR la solicitud sin más trámite, en cumplimiento del Art. 72 LPA, quedando a salvo su derecho de presentar una nueva petición de información.

NOTIFÍQUESE.

Licda. Hazel Castillo López Oficial de Información Ad honorem